

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210019800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Gloria Cecilia Mazo Zapata CC.43.801.992
DEMANDADO	Yeison Julián Arias García C.C.1.147.951.025
ASUNTO	Inadmitir demanda.

GLORIA CECILIA MAZO ZAPATA con CC.43.801.992; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEISON JULIÁN ARIAS GARCÍA C.C.1.147.951.025, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio que aporta.

Revisada la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Indicara sobre que fechas pretende intereses de plazo.
2. Adecuara el poder conforme al asunto, toda vez que el mismo fue otorgado para instaurar demanda y obtener el pago de contrato de prenda sin tenencia.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00198
Inadmite